



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 030-2019-MPLM-SM/A-GM**

San Miguel, 24 de junio del 2019.

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 234-2019- MPLM-SM/OAJ de fecha 18 de junio de 2019, Opinión Legal N° 229-2019-MPLM-SM/OAJ de fecha 12 de junio de 2019, Informe N° 126-2019-MPLM-SM-GI/SGPUC/RFP de fecha 10 de junio de 2019, Opinión Legal N° 223-2019-MPLM-SM/OAJ de fecha 10 de junio de 2019, Informe N° 055-2019-MPLM-SM-GI/SGPUC/RFP de fecha 20 de marzo de 2019, Expediente N° 1856 de fecha 21 de marzo de 2019, Informe N° 231-2018-MPLM-SM-GI/SGPyC-JCGA de fecha 12 de diciembre de 2018, Informe N° 219-2018-MPLM-SM-GI/SGPyC-JCGA de fecha 16 de noviembre de 2018, Expediente N° 5456 de fecha 13 de noviembre de 2018 y Expediente N° 3166 de fecha 02 de julio de 2018, sobre **Licencia de Edificación**,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 78° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, señala que el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia. Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario;

Que, mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N°013-2019-MPLM-SM/A**, de fecha 07 de enero del 2019, el despacho de alcaldía encarga funciones a la Gerencia Municipal; que el titular de Entidad tiene las Atribuciones y Facultades en Materia Presupuestaria que corresponde al Alcalde, en su calidad de Titular de Pliego y las Acciones Administrativas de Gestión y de Resolución en materia presupuestaria, que no sea privativas a su función de Alcalde, estando facultado para emitir directivas internas para la racionalización del gasto de manejo adecuado de a los recursos asignados por toda fuente de Financiamiento, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Que, con Expediente N° 3166 de fecha 02 de julio de 2018 la señora Odilia, Venegas Espinoza -Propietaria, solicita Licencia de Edificación, anexando a ello los requisitos exigidos y el pago de derecho que correspondan por este concepto;

Que, a través del Expediente N° 5456 de fecha 13 de noviembre de 2018, la recurrente Odilia Venegas Espinoza – Propietaria, solicita la Ampliación de Licencia de Edificación para Cuarto





Quinto Nivel, de acuerdo al plano presentado y aprobado por el Área correspondiente (Exp. N° 3166-2018), anexando a ello copia del expediente, recibo de tasa municipal y licencia de edificación;

Que, mediante Informe N° 219-2018-MPLM-SM-GI/SGPyC-JCGA de fecha 16 de noviembre de 2018, el señor Juan C. Gutiérrez Aburto – Responsable de la Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Vivienda eleva su informe al Ing. Mauricio Zamora Huamán – Gerente de Infraestructura, sobre la Ampliación de la Licencia de Funcionamiento de Edificaciones de los Niveles Cuarto y Quinto petitionado por la propietaria Odilia Venegas Espinoza, recomendando que se conforme la Comisión Técnica Permanente para la Evaluación del Proyecto en mención;

Que, con Informe N° 231-2018-MPLM-SM-GI/SGPyC-JCGA de fecha 12 de diciembre de 2018, el señor Juan C. Gutiérrez Aburto – Responsable de la Sub Gerencia de Planeamiento, Catastro y Vivienda eleva el Informe Técnico al Ing. Mauricio Zamora Huamán – Gerente de Infraestructura, respectivo a la conformación de la Comisión Técnica sobre la Ampliación de la Licencia de Edificación del Cuarto y Quinto Nivel petitionada por la propietaria Odilia Venegas Espinoza, por lo que solicita se conforme la Comisión Técnica Permanente para la Evaluación del Proyecto, el mismo que se encargará de verificar la parte técnica de dicho proyecto para su respectivo funcionamiento;

Que, a través del Expediente N° 1856 de fecha 21 de marzo de 2019, la señora Odilia Venegas Espinoza – Propietaria del Bien Inmueble, reitera la Ampliación de Licencia de Edificación para el Cuarto y Quinto Nivel, toda vez que realizó su petición anteriormente con expediente signado con registro N° 3166-2018, y que a la fecha se encuentra pendiente de pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 055-2019-MPLM-SM-GI/SGPUC/RFP de fecha 22 de marzo de 2019, el Ing. Raúl Flores Pillaca – Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, eleva el Informe al Ing. William Llocclla Cruz – Gerente de Infraestructura, respecto a la Evaluación de la Conformación de la Comisión Técnica y la Reevaluación de Otorgamiento de Licencia de Edificación, concluyendo que del análisis de los antecedentes y documentos aparejados en el expediente y hechos de verificación técnica con fines de ampliación de la licencia de edificación del mismo proyecto, recomienda se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para su Opinión Legal por existir documentos contradictorios generados en la misma institución para el otorgamiento de la primera licencia de edificaciones del mismo proyecto;

Que, con Opinión Legal N° 223-2019-MPLM-SM/OAJ de fecha 10 de junio de 2019, el Abog. Ricardo A. Arce Vilchez – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Ing. William Llocclla Cruz – Gerente de Infraestructura, la conclusión sobre el Análisis de Reevaluación de la Licencia de Construcción N° 005-2018-MPLM-SM-SI/SGPUC y V-JCGA de fecha 03 de junio de 2018, el mismo que fue otorgada fuera de las normas técnicas, conforme señaladas en el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, por lo que es factible ejercer la facultad de declarar su nulidad y mientras no se adecúe el administrado a las observaciones planteadas en el Informe N° 055-2019-MPLM-SM-GI/SGPUC/RFP de fecha 20 de marzo de 2019 sobre la evaluación de la Conformación de la Comisión Técnica para Otorgamiento de Ampliación de Licencia de Edificación para los Niveles Cuarto y Quinto Piso;

Que, de acuerdo al Informe N° 126-2019-MPLM-SM-GI/SGPUC/RFP de fecha 10 de junio de 2019, el Ing. Raúl Flores Pillaca – Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, remite al Ing. William Llocclla Cruz – Gerente de Infraestructura, que luego del análisis realizado a los documentos aparejados al expediente y que existiendo omisiones de funciones generados por quienes fueron parte de este procedimiento administrativo de otorgamiento de Licencia de Edificación N° 005-2018





MPLM-SM-SI/SGPUC y V-JCGA de manera irregular recomienda que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Mar, previa evaluación y bajo un acto resolutorio Declare la Nulidad de Oficio de la Licencia de Edificación N° 005-2018 MPLM-SM-SI/SGPUC y V-JCGA de fecha 03 de junio de 2018, otorgado a favor de las señora Odilia Venegas Espinoza y Esposo Luis Marciano Pérez Tomailla por las causales previstas líneas arriba y denegatoria automático de la solicitud de ampliación por el cuarto y quinto nivel y se notifique al administrado que nuevamente presente su expediente por vías de regularización de licencia de edificación de acuerdo a normas vigentes;

Que, a través de la Opinión Legal N° 229-2019-MPLM-SM/OAJ de fecha 12 de junio de 2019, el Abog. Ricardo A. Arce Vilchez – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Bach. Ángel Nahui Quispe – Secretaria General, el Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Licencia de Edificación N° 005-2018 MPLM-SM-SI/SGPUC y V-JCGA de fecha 03 de junio de 2018, otorgado a favor de las señora Odilia Venegas Espinoza y Esposo Luis Marciano Pérez Tomailla;



Que, con Opinión Legal N° 234-2019-MPLM-SM/OAJ de fecha 18 de junio de 2019, el Abog. Ricardo A. Arce Vilchez – Director de Asesor Jurídico, remite al CPC. Erwin Coronel Obregón – Gerente Municipal, la aclaración respecto a la Opinión Legal N° 229-2019-MPLM-SM/OAJ de fecha 12 de junio de 2019 por error material de transcripción, en aplicación del Art. 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Nulidad de Oficio se fundamenta en el artículo 213° del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General quien manifiesta: La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Asimismo el artículo 12° manifiesta: La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Resolución de Alcaldía N° 13-2019-MPLM-SM/A y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- INICIAR, el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Licencia de Edificación N° 005-2018 MPLM-SM-SI/SGPUC y V-JCGA de fecha 03 de junio de 2018, por haber contravenido con las normas reglamentarias de edificación según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER, a doña Odilia Venegas Espinoza el plazo de cinco (05) días hábiles, de notificado con el presente, para que en caso de ver afectado su interés, se sirva presentar lo pertinente a esta Entidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a Odilia Venegas Espinoza identificado con D.N.I. N° 28596456 con domicilio en la Plaza de Armas N° 003 del Distrito de San Miguel – La Mar.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR  
SAN MIGUEL-AYACUCHO  
ALCALDIA  
C.P.C. Erwin R. Coronel Obregón  
GERENTE MUNICIPAL